

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Solicitamos incluir de forma expresa a que principios se refiere la ANI como aplicables <1 proyecto, para evitar problemas futuros de interpretación del contrato y ley aplicable.	De acuerdo con el numeral citado, el concesionario está en la obligación de cumplir con la totalidad de los principios establecidos en el Exhibit III de los Principios del Ecuador que pueden ser consultados en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf	Anexo 1: Minuta del contrato de Concesión Parte General Numeral 19.16	AMBIENTAL SOCIAL
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Tarifas. Cláusula 3.3.</p> <p>Aunque la nueva versión del contrato de concesión incluyó la fórmula descrita en la cláusula 3.3. (Mediante la cual se reconoce el restablecimiento frente a cambios generados por cambios en las tarifas), el pago efectivo de los recursos debidos por la ANI, está sujeto a un procedimiento que, en nuestra opinión, es largo y complicado (se requiere de mutuo acuerdo entre el interventor, el supervisor y el concesionario); en adición, en caso de no existir recursos suficientes en el fondo de contingencias, se somete al concesionario a un término bastante largo en donde los intereses pactados en el contrato, no son suficientes para cubrir el costo financiero que asume el concesionario).</p> <p>Por otra parte, en la Sección 3.3(h)(i), se establece que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI durante los primeros 180 días siguientes a las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g). Al respecto, consideramos que, al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g), no es razonable que exista un periodo de tiempo durante el</p>	<p>El procedimiento descrito en la sección 3.3 (i) del Parte General es el que la Entidad considera adecuado para calcular las compensaciones a las cuales tendrá derecho el Concesionario en el caso en que el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decida modificarlas, apartándose de las consignadas en la Resolución de Peaje. El Contrato contempla una cascada de pagos para todos los riesgos a cargo de la ANI, incluyendo el riesgo de modificación de tarifas mencionado arriba, en la cual se tendrá como primera fuente los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley siguiendo los mismos plazos y condiciones que cualquier otra suma a cargo de la ANI.</p> <p>Con respecto a la observación referente a la sección 3.3 (h)(i), es importante aclarar que los recursos correspondientes al Recaudo de Peaje que el</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>cual no se genere compensación.</p> <p>En adición, la Sección 3.3(h)(iv) establece que en las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g), la compensación será del 90% de la diferencia entre el recaudo de peaje que se hubiere producido y la realmente recaudada. Al respecto, consideramos que, al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g), la compensación debería ser del 100% de la diferencia.</p>	<p>Concesionario deje de recibir durante los primeros 90 Días a los que se refiere dicha sección, como consecuencia de la ocurrencia de los eventos establecidos en la sección 3.3 (g), le serán compensados mediante el pago del VPIP y las diferencias de recaudo en el año 8, 13 y 18, a las cuales se hace referencia en la sección 3.4 (b) y (c), de acuerdo con el Contrato Parte General publicado mediante Adenda 15.</p> <p>Con respecto a la observación referente a la sección 3.3 (h)(iv), la retención del 10% se establece como un incentivo para que el Concesionario haga su mayor esfuerzo para conseguir la instalación de la caseta en las condiciones inicialmente previstas. En todo caso, dichos recursos le serán compensados mediante el pago del VPIP y las diferencias de recaudo en el año 8, 13 y 18, a las cuales se hace referencia en la sección 3.4 (b) y (c).</p>		
3	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Terminación anticipada. Cláusula 17.2 (b)</p> <p>Debe incluirse como causal de terminación anticipada cualquier incumplimiento de la ANI, no sólo la relacionada con el pago de obligaciones dinerarias. En adición, la fórmula de terminación anticipada, por un evento eximente de responsabilidad, debe reconocer un precio justo de mercado, en donde se reconozcan, entre otros, costos financieros, principalmente los relacionados con el servicio de la deuda.</p>	<p>La Entidad considera que las causales de terminación anticipada establecidas en la sección 17.2 de la Parte General son las que se ajustan a la estructura contractual y por ende no se considera necesario ningún ajuste adicional.</p> <p>Las fórmulas de terminación incluidas en las secciones 18.3 (e), (f) y (g), serán aplicables a todas las causales de terminación, teniendo como único factor diferenciador la tasa TE, la cual varía dependiendo de la causal. Dichas fórmulas contemplan el reconocimiento de todos los costos y gastos en los cuales ha incurrido el concesionario y que estén incluidos en la definición del factor Ari, menos la Retribución recibida hasta el momento de la terminación anticipada.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Por otra parte, agradecemos se aclare qué debe entenderse por “parálisis total del contrato”. En varios apartes del contrato se usa esta expresión sin que sea claro su significado. Se establece, por ejemplo, que esta circunstancia es requerida para que un Evento Eximente de Responsabilidad genere la terminación anticipada del Contrato.</p> <p>En consecuencia, consideramos pertinente se incluya una causal de terminación anticipada en virtud de la cual, vencido el término para solucionar el Evento Eximente de Responsabilidad, sin haya sido posible entregar parcialmente de la Unidad Funcional, conforme a los términos establecidos en el contrato, cualquiera de las partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, sin que sea necesario demostrar la “parálisis total del contrato”.</p> <p>En adición, solicitamos que el valor de liquidación no genere intereses según lo previsto en la Sección 3.6 sino que se actualice mensualmente utilizando la TE.</p> <p>Por último, solicitamos se establezca un plazo cierto y definido en el cual la ANI deba aplicar la fórmula de liquidación en escenarios de terminación anticipada. Desde este plazo deben contarse los 18 meses que tiene la ANI para proceder al pago de los saldos a favor del concesionario.</p>	<p>El significado de la expresión “parálisis total del contrato” se definirá caso a caso, cuando sea requerido en la ejecución del Contrato.</p> <p>No se acepta la solicitud del observante. Para la Entidad resulta necesario que ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes exploren todas las soluciones con anterioridad de dar por terminado el Contrato.</p> <p>Una vez ocurre la terminación anticipada del Contrato se procederá a iniciar la Etapa de Reversión, la cual según la sección 1.124, no podrá tener una duración superior a 540 Días. Una vez firma el Acta de Reversión se liquidará el Contrato, actividad que según la sección 18.3 (a), deberá realizarse en un término máximo de 180 Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.</p> <p>El valor de la liquidación será actualizado con el valor del IPC y la tasa TE hasta el momento en que se firma el Acta de Liquidación, según lo establecido en las fórmulas de la sección 18.3.</p> <p>En cuanto al plazo de aplicación de fórmulas de liquidación por terminación anticipada, en el numeral 18.3 se establecen las fórmulas de liquidación en cada fase del contrato.</p>		

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
4	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Fuerza Mayor. Consulta Previa. Cláusula 8.1 (e) (ii) (2). Les agradecemos aclarar si el término establecido en esta cláusula inicia con la solicitud del Concesionario al Ministerio del Interior, o si por el contrario, inicia desde que el Ministerio pone en marcha el mecanismo de Consulta Previa. Si fuera la última opción, consideramos que el Concesionario no puede hacerse cargo ni mucho menos asumir el riesgo, derivado de una eventual demora administrativa por parte del Ministerio, en iniciar el procedimiento de Consulta Previa.	<p>En la versión de la Parte General publicada en la Adenda 16 en el SECOP, se ajustó la sección mencionada por el observante. Según lo establecido en dicha adenda el plazo para declarar fuerza mayor ambiental relacionada con consulta previa se cuenta a partir de la primera convocatoria formulada de conformidad a la Ley aplicable, a la comunidad afectada por el proyecto.</p> <p>La Directiva Presidencial 010 de 2013 establece los plazos en los cuales la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe realizar las convocatorias.</p>	Fuerza Mayor. Consulta Previa.	SOCIAL
5	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Efecto jurídico documentos SECOP: Solicitamos comedidamente a la ANI precisar qué efectos tienen en las Licitaciones los documentos publicados en SECOP junto con los apéndices financieros correspondientes a las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y de seguro de obras.</p> <p>De hecho, particularmente en el documento denominado “agencia nacional de infraestructura póliza única de seguro de cumplimiento para contratos estatales – Carátula” se identifica que el amparo de seriedad de la oferta incluye cada uno de los riesgos señalados en el numeral 5.1.4.1 Decreto 734 de 2012, mientras que el numeral 3.8.7 del Pliego contempla eventos que no están previstos en la coberturas descritas en el referido decreto.</p> <p>De este modo, solicitamos igualmente restringir la cobertura de la garantía de seriedad de la oferta tal y como está en el documento publicado en SECOP, el cual está en línea con lo señalado en el numeral 5.1.4.1 Decreto 734 de 2012</p>	<p>La ANI se permite aclarar que los documentos que constituyen el Apéndice Financiero 3 del contrato y en esa medida deben ser tenidas en cuenta por el concesionario adjudicatario para amparar el contrato en cuanto a su cumplimiento, Responsabilidad Civil y Obras Civiles.</p> <p>En segundo término se aclara que dado que el artículo citado, el 5.1.4.1. Es un desarrollo del 5.4.1., que claramente señala: "Artículo 5.1.4°. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, es una lista ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA. Adicionalmente, aclaramos que los riesgos a amparar mencionados en el PLIEGO DE CONDICIONES priman sobre los riesgos a amparar en la POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO</p>	SECOP Pliego de Condiciones 3.8.7	SEGUROS

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
6	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Monto Cláusula Penal: Dentro del Capítulo VI Sanciones y Esquemas de Apremio de la Parte Especial, en su numeral 6.2 se señala que el valor de la Cláusula Penal es del 4.5% del valor del contrato en el mayor evento.</p> <p>En el entendido en que el artículo 5.1.7.4 del Decreto 734 de 2012 señala que el valor de la Garantía de Cumplimiento será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal, sugerimos a la ANI establecer que el monto correspondiente a la cláusula penal se ajuste al monto mínimo del amparo de cumplimiento aplicando la regla de contratos cuyo valor exceda 1.000.000 de SMMLV, regla que se encuentra consagrada en el parágrafo final del artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012.</p>	El criterio para determinar las multas y sanciones para el contratista obedece a la razonabilidad con la cual la administración debe cuidar y promover la correcta ejecución del contrato, de cara a las obligaciones de cada etapa o fase, y según la intensidad con que puedan ocurrir eventuales perjuicios cuya tasación anticipada se refleja en el porcentaje de la cláusula penal. El monto que señala el Decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que indica no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación	Cláusula Penal Contrato de Concesión Parte Especial	SEGUROS
7	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Debe ajustarse la totalidad del anexo a los nuevos procedimientos previstos en la Ley 1682 de 2013	Por medio de las diferentes Adenda expedidas por la Entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Apéndice predial	PREDIAL
8	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	El pasado 20 de septiembre de 2013 fue enviada a las 4:22 pm y posteriormente reenviada a las 5:11 pm, vía correo electrónico, una comunicación a la dirección electrónica invitacionapp01-2013@ani.gov.co, la cual incluía en formatos Word y Pdf, observaciones a los prepliegos de condiciones que no fueron respondidos por la entidad en sus documentos de respuesta a observaciones publicados el pasado 21 de octubre en el Secop. Al respecto solicitamos a la ANI de manera muy respetuosa, darnos respuesta a nuestra solicitud, para lo cual anexamos copia impresa de los mensajes enviados con sus respectivos anexos.	La totalidad de observaciones que han sido recibidas por la Entidad han sido respondidas y publicadas en el SECOP, o se encuentran en proceso de publicación.	Observaciones presentadas	PROCEDIMENTAL
9	CONSTRUCCIONES	En el numeral 12.8. (seguros de daños contra todo riesgo),	La observación parte de un grave error en materia de	Minuta del Contrato	SEGUROS

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	EL CÓNDOR S.A.	<p>literal a) Seguro de Obras Civiles, numeral (iv), se establece lo siguiente:</p> <p>(iv) De conformidad con lo previsto en la Sección 14.2(i)(i) de esta Parte General, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 14.2(i)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles. Por su parte, el numeral 14.2, literal (i), subliterales (i) y (ii), se regulan el tema de las reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad, estableciendo que: (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.</p> <p>La asignación al concesionario de la carga de hacerse cargo de "cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados", por la ocurrencia de eventos que no quedan amparados por la garantía de obras civiles o por la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, afecta los principios que rigen la distribución de riesgos en la contratación estatal, pues traslada al concesionario un riesgo que éste no puede administrar o controlar, riesgo</p>	<p>asignación de riesgos, pues es precisamente la asignación al concesionario de la fuerza mayor asegurable, incluyendo eventos imprevisibles, como son los actos de la naturaleza de carácter catastrófico, v.g. terremotos, inundaciones, riadas y avalanchas o erupción volcánicas, uno de los ejes bajo los cuales se edifican los proyectos de la cuarta generación bajo esquemas de APP. Se invita al observador a rectificar su visión del proceso y sus obligaciones en caso de ser adjudicado, para tomar clara nota de que todo evento, aun imprevisible o de fuerza mayor, siempre que este sea asegurable en los términos de adecuada suscripción de un seguro, y en especial bajo las formas de las pólizas de "Todo Riesgo Obra Civil" que la ANI ha dispuesto, estarán a su cargo.</p> <p>En lo que corresponde a la observación sobre la carga para el concesionario de hacerse cargo de "cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados" se le indica que ello sólo aplica en la medida que se trate de un riesgo asignado al contratista en la matriz de riesgos, sea o no un evento asegurable, y que, por lo tanto debe ser incluido en los modelos financieros de su propuesta, para que se haga cargo de los costos y gastos de tales riesgos.</p>	Capítulo XIV Eventos Eximentes De Responsabilidad Numeral 12.8, literal a), numeral (iv)	

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		que se le asigna a pesar de que pudiera ser provocado por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, que como tales tienen la característica de riesgos imprevisible, los cuales por naturaleza deben permanecer radicados en cabeza del dueño de la obra.			
10	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>6.20. Capítulo XIV Eventos Eximentes De Responsabilidad, Numeral 12.8, literal a), numeral (iv), se establece lo siguiente:</p> <p>“(iv) De conformidad con lo previsto en la Sección 14.2 (i)(i) de esta Parte General, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 14.2(i)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.”</p> <p>Por su parte, el numeral 14.2, literal (i), subliterales (i) y (ii), se regulan el tema de las reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad, estableciendo que:</p> <p>“(i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.”</p> <p>La asignación al concesionario de la carga de hacerse cargo de “cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados”, por la ocurrencia de eventos que no quedan amparados por la garantía de obras civiles o por</p>	<p>La observación parte de un grave error en materia de asignación de riesgos, pues es precisamente la asignación al concesionario de la fuerza mayor asegurable, incluyendo eventos imprevisibles, como son los actos de la naturaleza de carácter catastrófico, v.g. terremotos, inundaciones, riadas y avalanchas o erupción volcánicas, uno de los ejes bajo los cuales se edifican los proyectos de la cuarta generación bajo esquemas de APP. Se invita al observador a rectificar su visión del proceso y sus obligaciones en caso de ser adjudicado, para tomar clara nota de que todo evento, aun imprevisible o de fuerza mayor, siempre que esta sea asegurable en los términos de adecuada suscripción de un seguro, y en especial bajo las formas de las pólizas de "Todo Riesgo Obra Civil" que la ANI ha dispuesto, estarán a su cargo. En lo que corresponde a la observación sobre la carga para el concesionario de hacerse cargo de "cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados" se le indica que ello sólo aplica en la medida que se trate de un riesgo asignado al contratista en la matriz de riesgos, sea o no un evento asegurable, y que, por lo tanto debe ser incluido en los modelos financieros de su propuesta, para que se haga cargo de los costos y gastos de tales riesgos.</p>	eventos eximentes de responsabilidad	SEGUROS

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, afecta los principios que rigen la distribución de riesgos en la contratación estatal, pues traslada al concesionario un riesgo que éste no puede administrar o controlar, riesgo que se le asigna a pesar de que pudiera ser provocado por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, que como tales tienen la característica de riesgos imprevisibles, los cuales por naturaleza deben permanecer radicados en cabeza del dueño de la obra. Por las razones mencionadas, solicitamos eliminar lo resaltado.</p>			
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>Ambiental y Social. Para el riesgo denominado Invasión del derecho de vía, la entidad asigna la totalidad de este al privado, sin tener en consideración que para esta actividad el privado solo puede cumplir funciones de medio y no de resultado, ya que no cuenta con la autoridad jurídica para ejercer la función requerida.</p> <p>Como quiera que el riesgo se asigna conforme lo dice la ley 1502, artículo 4, se a quien esté en “mejor capacidad de administrarlos”, y entendiendo que la capacidad del Concesionario no va más allá de poner en marcha las acciones o mecanismos policivos o judiciales que busquen mantener el derecho de vía, no pudiendo hacerlo por su propia mano o voluntad, se sugiere que la asignación corresponda a esa parte que cuenta con tales mecanismos, esto es el Estado, y dejar clara la obligación del Concesionario de velar por que no se presenten tales invasiones y ejercer las acciones policivas correspondientes.</p> <p>Así las cosas sugerimos a la entidad modificar el tipo de riesgo y denominarlos como Gestión del Concesionario en</p>	<p>La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto se limita, como lo señala la Sección 13.2(a)(xxi) de la Parte General, a la obligación de soportar las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, y no a la obligación de ejercer función alguna reservada a las autoridades.</p> <p>Es precisamente que en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, al considerarse que el Concesionario, como tenedor de dicho Corredor, y al estar en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión, se asignó dicho riesgo a aquel.</p> <p>Téngase en cuenta que otras consecuencias económicas derivadas de la ocurrencia de este riesgo, son asignadas en el Contrato a la ANI, como se desprende de la parte final de la Sección 13.2(a)(xxi) arriba mencionada.</p> <p>Por lo anterior, la solicitud no es aceptada por la Entidad.</p>	riesgo de invasión de derecho de vía	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		los eventos de Invasión del derecho de vía.			
12	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Por favor señalar el plazo para el otorgamiento de los poderes de que trata esta sección.	Dado que la Entidad otorgará los poderes que el concesionario requiera, los entregará oportunamente, una vez el concesionario identifique la necesidad o de manera conjunta se prevea su necesidad	Contrato Estándar Sección 4.3(c)	PREDIAL
13	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita precisar en esta sección que aplica el modelo previsto por la ANI y que ha sido incluido en los documentos de la licitación.	De acuerdo con lo establecido en la Sección 12.2(c) de la Parte General, en el evento en que las Garantías sean expedidas a través de pólizas de seguros, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice Financiero 3.	Contrato Estándar 12.3(d)	SEGUROS
14	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Este literal fue incluido mediante Adenda 2 sin embargo se considera que el contenido del mismo ya se encontraba en el literal (e), por lo que resultan redundantes.	No se acepta la observación, los literales citados son complementarios y no redundantes.	Contrato Estándar 12.3(l)	SEGUROS
15	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se sugiere ajustar el término "Asociado Privado"	La expresión "Asociado Privado" ya no se encuentra contenida en la sección 12.6 (d) (iii) observada.	Contrato Estándar 12.6(d)(iii)	SEGUROS
16	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Este riesgo no puede asignarse de manera general puesto que la ANI asume algunos riesgos durante la Etapa Preoperativa. Es importante precisar que es un riesgo compartido con la ANI.	La frase final de la sección 13.2 (a) (v) establece que el Concesionario asume el riesgo de los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la Etapa Preoperativa, salvo por las coberturas previstas expresamente en el presente Contrato. Lo anterior se refleja en la Sección 13.3(k).	Contrato Estándar 13.2(a)(v)	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			Teniendo en cuenta lo anterior, su solicitud no es procedente.		
17	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Hacemos los mismos comentarios efectuados a las secciones 13.2(b)(c) y (d).	La ANI asume parcialmente los efectos derivados de la imposibilidad de instalar las Estaciones de Peaje nuevas por razones no imputables al Concesionario, resulta necesario que dicho cubrimiento aplique en los eventos en que sea imposible material o jurídicamente instalar nuevas estaciones. Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Sección 13.3(d) y 3.3(h) se encuentran las condiciones que la Entidad considera necesarias para cubrir los efectos del cambio de ubicación de las Estaciones de Peaje.	Contrato Estándar 13.2(b)(o)	FINANCIERA
18	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Es importante el avance que se propone en el numeral 18.4 de la versión del contrato estándar publicado en el Proceso 011. En este sentido, partiendo del supuesto que la ANI ajustará el Contrato del Proceso 001 en un sentido similar a lo planteado en el Proceso 011 nos permitimos indicar que esta fórmula debe reconocer el valor de mercado por la recompra del activo. En cuanto a los ingresos, este valor, está dado por el lucro cesante de todos los ingresos de la concesión tal como se establecen en el contrato. Tales ingresos deben contener no solo los flujos de peaje hasta alcanzar el VPIP y los aportes ANI, sino que también deben incluir los ingresos por la explotación comercial y el reparto de los ingresos de peaje por encima del VPIP si los hubiere. Así mismo, el valor de la liquidación debería permitir el pago de la deuda “outstanding” del proyecto. Así las cosas, sugerimos que se modifique la fórmula de manera que si el valor de la liquidación no cubre el valor de la deuda, se	En la versión de la Parte General que se publicó con la Adenda 2, se incorporó en la sección 18.3 (h) una nueva fórmula de terminación anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Si el observante hace referencia a dicha fórmula: - En lo referente a incluir los ingresos por explotación comercial en la variable Ingresos, estos fueron incorporados en la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP. - En lo referente a incluir los ingresos de peaje por encima de VPIP en la variable Ingresos, se considera el recaudo de peajes, el cual de acuerdo con el contrato incluye el %RP (Sección 4.3. de la Parte Especial) - En lo referente al repago de la deuda y los fees adicionales, según lo establecido en la definición de la	18.3 Fórmulas de liquidación del contrato	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		señale que la ANI reconocerá como valor de liquidación el valor de la deuda “outstanding”. Este reconocimiento deberá incluir adicionalmente los fees adicionales que se causen como consecuencia del pago anticipado y eventual incumplimiento de la deuda, tales como “termination fees”, “prepayment fees”, contratos de derivados o swaps, etc.	variables, el valor de las mismas será definido entre la ANI y el Concesionario al momento de la ocurrencia de la terminación, momento en el cual las partes acordarán cual es el valor adecuado y en caso de no lograr un acuerdo, podrán acudir al Amigable Compondedor para resolver la controversia.		
19	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	La disposición de los excedentes de la Cuenta Proyecto debe ser discrecional del Concesionario en cualquier Etapa del Proyecto. Al respecto los únicos que tendrán voz y regularán la destinación de tales recursos serán los Prestamistas por lo que sugerimos hacer el ajuste correspondiente en esta sección.	Tal como lo señala la Sección 3.14(e)(ii) de la Parte General, los recursos de la Cuenta Proyecto se dedicarán de manera exclusiva al pago de los costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas– para lo cual se incluye una lista no taxativa de estos eventos. De conformidad con lo anterior, no existirán recursos remanentes de la Subcuenta Proyecto hasta que tales pagos se hubieren efectuado en su totalidad, o –como lo señala la Sección 3.14(e)(iii) hasta que se cumpla la finalidad de dicha cuenta. La limitación contenida en la sección 3.14(e)(iv) busca garantizar la existencia de recursos para el pago de las obligaciones enumeradas en la sección 3.14 (e) (ii) de la Parte General, cuya ejecución se verifica en su mayoría en la Etapa Preoperativa de la Concesión.	Contrato Estándar Sección 3.14(e)(iv)	FINANCIERA
20	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita a la ANI considerar la posibilidad de que la distribución de los excedentes de la Subcuenta de Predios se haga conforme a las reglas de esta sección en cualquiera de los casos en los cuales el concesionario tenga que aportar recursos a la misma y no solamente si el fondeo inicial resulta suficiente para la compra de la	Es importante señalar que lo establecido en la sección 7.2(a) con respecto a la repartición de excedentes, sólo aplicará una vez se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Contrato para dichos recursos.	Contrato Estándar 7.2(a)	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		totalidad de los predios.	La forma en que se encuentran distribuidos los excedentes de la Subcuenta Predios busca generar incentivos para el uso racional de los recursos de la Subcuenta. Por lo tanto no se acepta la solicitud.		
21	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Señala esta disposición que si la ANI no reconoce la cuenta de cobro "se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente". Al respecto consideramos que la solución propuesta es inadecuada en la medida en que si se suspende la adquisición de predios, o no se puede iniciar una unidad funcional o no se puede terminar. Cualquiera de los escenarios impacta el cronograma de obras y por ende no puede ser una opción. Agradecemos a la ANI modificar esta situación.	De acuerdo a lo señalado en la Sección 7.2(d) (v) permite al Concesionario decidir si, ante la negativa de la ANI en cuanto a la aprobación de cuenta de cobro o el documento correspondiente, resulta preferible cesar la compra de predios. Por supuesto, si pese a enfrentarse a tal situación el Concesionario considera adecuado hacerlo, así podrá proceder.	Contrato Estándar 7.2(d)(v)	FINANCIERA
22	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Al respecto hacemos el mismo comentario efectuado a la Sección 7.2(a) relacionada con la distribución de los excedentes.	La forma en que se encuentran distribuidos los excedentes de la Subcuenta Compensaciones Ambientales busca generar incentivos para el uso racional de los recursos de la Subcuenta. Por lo tanto no se acepta la solicitud.	Contrato Estándar 8.1(c)(i)	FINANCIERA
23	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos a la ANI aclarar que en los conceptos ICP y DyM no existe duplicación, es decir no se está descontado dos veces por lo mismo, particularmente teniendo en cuenta la definición de DyM que se refiere de manera genérica a las deducciones y descuentos. Esta apreciación la hacemos extensiva a todas las fórmulas de este capítulo.	El ICP se refiere al Índice de Cumplimiento Promedio calculado sobre la ejecución de la concesión, mientras que el DyM se refiere a las Deducciones, así como las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión. Las dos variables cumplen propósitos	Contrato Estándar 18.3(d)	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>distintos.</p> <p>La primera pretende reconocer el hecho que, de haber recibido el Concesionario la totalidad del VPIP en el plazo establecido por el Contrato, el monto faltante hubiera sido objeto de la aplicación del Índice de Cumplimiento promedio.</p> <p>Por otro lado, la variable DyM establece que cualquier suma adeudada por el Concesionario y no pagada por concepto de Multas, Descuentos o Deducciones debe ser compensada en la liquidación.</p> <p>Por lo tanto, no se estaría descontando dos veces los mismos ítems. Esto aplica para todas la fórmulas que hacen parte del numeral 18.3</p>		
24	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos precisar en la descripción de ARi que se incluyen también los amparos de calidad si los mismos han sido tomados desde el inicio del contrato. Esta apreciación la hacemos extensiva a todas las fórmulas de este capítulo.	De acuerdo con lo establecido en la sección 12.6 (C), "(iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional". Si el oferte lo incluye desde el inicio del contrato, se entenderá como costo asociado a la actividad reconocida, tal como lo establece el numeral 18.3 (e) de la parte general del contrato.	Contrato Estándar 18.3(e)	SEGUROS
25	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS	(1) Teniendo en cuenta que la cláusula penal es un factor de la fórmula, solicitamos se precise en el texto que esta fórmula aplica cuando la terminación se da por causas	1) En la definición del CP en la formula claramente se establece que dicha variable sólo debe tomarse en cuenta si es del caso de acuerdo con lo establecido en la Sección	Contrato Estándar 18.3(g)	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>imputables al concesionario.</p> <p>(2) Teniendo en cuenta que el riesgo comercial es de la ANI y en relación con el recaudo de peaje el riesgo que se transfiere es únicamente de liquidez, agradecemos nos aclaren cómo se liquidará el contrato cuando no se ha llegado al año 18 y se debe reconocer el diferencial de tráfico.</p> <p>(3) agradecemos confirmar además, si en el caso de terminación anticipada del Contrato antes del año 18, el valor del componente DR18 de esta fórmula es = 0.</p>	<p>10.5 (Clausula Penal) de la Parte General."(a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General" , que establece " Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato."</p> <p>(i) Por declaración de Caducidad del Contrato. (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993".</p> <p>Por lo tanto se aplica a la fórmula cuando la terminación se da por causas imputables al concesionario.</p> <p>2) Ante la ocurrencia de cualquiera los eventos establecidos en la Sección 18.3 de la Parte General, se reconocerá el monto que resulte de la aplicación de las fórmulas de liquidación establecidas en dicha Sección. Dentro de dicho monto se incorporan todas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares. En consecuencia, en el caso propuesto por el observante, deberá verificarse el momento y la causa de la terminación para determinar la aplicación de cualquiera</p>		

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>de las fórmulas de liquidación establecidas en la Sección 18.3 de la Parte General.</p> <p>3) El DR 18 para este caso se define como el monto efectivamente pagado al Concesionario por concepto de la Diferencia de Recaudo al Año 18. Por lo tanto, si para la terminación del Contrato no se ha causado la DR18 el valor sería 0. Sin embargo se debe tener en cuenta que el DR8 y/o el DR13 pueden ser mayores a 0 dependiendo del momento en que se termine el contrato y si ha habido o no pagos por diferencia de recaudo.</p>		
26	<p>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>Nuevamente solicitamos a la ANI revisar el mecanismo de adjudicación que ha incluido en los pliegos de condiciones. Lo anterior, en la medida en que elimina cualquier opción a los precalificados de ser "responsablemente agresivos" en sus ofertas económicas, teniendo en cuenta, evidentemente las optimizaciones y sinergias propias de cada uno.</p> <p>Solicitamos a la ANI que dé aplicación a la disposición contenida en el artículo 2.2.10 (oferta con valor artificialmente bajo) del decreto 734 de 2012 al cual se acogió la ANI en su régimen de transición y permita que una oferta que no se enmarca dentro de las condiciones previstas en los pliegos, pueda justificarla técnicamente; incluso podría la ANI pedir que el proponente presente una garantía adicional que cubra la seriedad de su oferta económica.</p> <p>Consideramos que para la ANI y el Gobierno en general,</p>	<p>La Entidad considera que los mecanismos y fórmulas establecidas para la adjudicación del Contrato, permiten una libre competencia dentro de los límites normales de mercado.</p> <p>El límite inferior será definido precisamente por las condiciones del mismo mercado.</p>	Pliegos - Mecanismo de Adjudicación	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		son convenientes ofertas económicas bajas, siempre que, evidentemente sean presentadas de manera responsable como lo señalamos al inicio de esta solicitud de modificación. Consideramos que permitir la justificación del precio o garantizarlo, le da a la ANI la tranquilidad de que es una oferta seria y no una oferta baja "para ganar y renegociar posteriormente".			
27	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Nuevamente solicitamos a la ANI que considere incluir como hecho que dispara la aplicación de la fórmula contenida en esta sección el que la terminación se de por causas imputables a la ANI. Insistimos en que este es un hecho mínimo de justicia con el concesionario y de alineación de intereses de las partes.	No se acepta la solicitud del observante. La causal de terminación asociada con la fórmula de liquidación de la Sección 18.3 (h) difiere considerablemente a aquella relacionada con el incumplimiento de la ANI del cual trata la Sección 17.1(c). Ahora bien, las fórmulas que aplican para los eventos en los que la ANI ha sido la causante de la terminación sí reconocen dicha situación por medio del valor del TE aplicable.	Contrato Estándar Sección 18.3(h)	FINANCIERA
28	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	A la fecha estamos todavía de descargando la nueva información incluida en el cuarto de datos, por lo que no hemos podido revisarla. Es posible tener una ampliación de plazo para la presentación de inquietudes?	Mediante diversas Adendas, todas ellas publicadas en el SECOP y en la página web de la Entidad, se ha ampliado el plazo máximo de presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos y apéndices, siendo la última de ellas la Adenda No. 15 de fecha 21 de marzo de 2014.	Cronograma	PROCEDIMENTAL
29	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA	En la estructura plural uno de los socios tiene el 51% de capital público y de acuerdo con las definiciones de la Contaduría General de la Nación puede contabilizar el derecho de la concesión como una cuenta por cobrar porque tiene un derecho de cobro contractual al tener ingresos garantizados. Qué sucede si la sociedad	La contabilidad que lleve el Concesionario de los hechos económicos de la sociedad deberá hacerse de acuerdo con las normas contables colombianas vigentes, sin que sea posible a la ANI determinar la forma en que aquél deberá adelantar su propio ejercicio contable.	Participación de los Socios	JURÍDICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		concesionaria constituida para efectos del proyecto de concesión con participación conjunta (50/50) de los socios el registro contable de las operaciones del proyecto de concesión podrían correr el mismo tratamiento que aplicaría el socio con participación pública?			
30	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	El literal c) del numeral 6.10.10 del Pliego de Condiciones establece las alternativas de evaluación en caso de que existan más de tres Ofertas Hábiles e Indica que la escogencia de una de las tres alternativas se hará mediante un sorteo por balotas. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso solicitamos que el referido sorteo sea anterior a la apertura de los sobres económicos, de modo que para el momento en que se abran los sobres No. 2 correspondientes, todos los participantes conozcan previamente la metodología que se usará para la selección del Adjudicatario.	Revisada la solicitud del observante la Agencia no encuentra que la realización del sorteo con anterioridad a la apertura de los sobres económicos, ofrezca un plus de mayor transparencia al proceso de adjudicación, por tanto no atiende la petición del observante.	Literal cl del numeral 6.10.10 del Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
31	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	En la versión del Contrato publicada el 20 de diciembre de 2013 se modificaron dos definiciones fundamentales en la Parte General del Contrato: "Aportes ANI" (Numeral 1.16), "Recaudo de peaje~ (Numeral 1.1.28), ~VPIP» (Numeral IS9> y "VPIP~ (Numeral 160). -Se solicita mantenerla redacción original de las cláusulas, donde claramente se garantizaba que la imposición de nuevos impuestos no afectaría los ingresos a recibir por el concesionario. Adicionalmente las nuevas definiciones dejan al concesionario desprotegido frente a impuestos departamentales o municipales (v.gr. ICA) así como o los aumentos en las tasas de los Impuestos existentes.	El texto incluido en las Secciones 1.16, 1.131 y 3.16 mediante la Adenda 5 refleja aquel que, en desarrollo de lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de experiencias nacionales e internacionales adelantado por el Gobierno Nacional, se considera apropiado para las características del Proyecto. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante.	Numeral 1.16, 1.12K, 1.159 y 1.160 dcl Contrato de Concesión Parte General	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
32	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>En caso de Terminación Anticipada del Contrato les solicitamos Incluir todos los costos a una determinada tasa de descuento, incluyendo pero sin limitarse a los Intereses causados y no pagados, puesto que se trataría de un costo asumido por el Concesionario desde el Inicio del Contrato.</p> <p>-Se solicita adicionalmente incluir nuevamente el Factor Z como factor de ajuste previo para la liquidación del contrato en caso de terminación anticipada, puesto que el referido factor regulaba la tasa en función de la causal que diera lugar a la terminación anticipada del contrato.</p>	<p>La tasa de descuento que se usará para la fórmula de terminación anticipada, en los casos que aplique, será la TE, que es la tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de dichas fórmulas es la que se incluye en la Parte Especial.</p> <p>La TE incorpora los efectos de la TDI y el factor Z que se incorporaba en versiones anteriores.</p> <p>Es importante aclarar que la tasa TE se utiliza para el cálculo de las fórmulas de terminación de la sección 18.3 de la Parte y toma valores diferenciales dependiendo de la causal de terminación y la Etapa en la que se encuentre el Proyecto.</p> <p>Por su parte la TDI corresponde a la tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que se utiliza para, los cálculos expresamente definidos en el Contrato.</p> <p>La Entidad considera que los valores de las tasas definidos en la Parte Especial son apropiados para el Proyecto y se ajustan a las condiciones de mercado.</p> <p>Es responsabilidad de cada uno de los precalificados analizar que las tasas y condiciones de las formulas sean suficientes para cubrir todos las inversiones costos y gastos del proyecto.</p>	Numeral 18.3 del Contrato General Parte	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
33	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	En consideración a lo anterior, y adicionalmente teniendo en cuenta que el hecho de que cada uno de los integrantes de la estructura plural acrediten varios cupos de crédito, no disminuye de ninguna manera el respaldo financiero buscado por la ANI, les solicitamos retomar la redacción de que se encontraba prevista en la Adenda 3 de acuerdo con la cual se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Proponente individual.	De acuerdo con las modificaciones introducidas mediante Adenda 5 publicada en el SECOP, efectivamente se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito general y específico otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural, conforme lo establecen los numeral 3.10.1 Parágrafo y 3.10.2 Parágrafo 1.	Numerales 3.10.1y 3.10.2. del Pliego de Condiciones.	FINANCIERA
34	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos que la entidad nos indique si la reconfiguración de las estructuras plurales requiere requisitos adicionales a los establecidos en el numeral 3.2.1, tales como la notificación a la agencia o la inclusión en la oferta de una mención de la nueva conformación de la estructura plural. En caso de requerir requisitos adicionales a los establecidos en el numeral 3.2.1. de los Pliegos, por favor describirlos.	La totalidad de las condiciones para la modificación de la Estructura Plural, en cuanto a procedimiento y plazos, se encuentra regulado en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones definitivo. Además, en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) se debe indicar quienes componen la estructura plural, por lo cual en caso de un miembro nuevo, en la composición de la estructura plural deberá aparecer.	Pliego de Condiciones Definitivo. Numeral 3.2.	JURÍDICA
35	Concesionaria 4G Eurolat Centro	Respecto de las Subcuentas de Compensaciones Ambientales y de Predios, encontramos que en las mismas se deben incluir los montos correspondientes a las Compensaciones Ambientales y las Compensaciones Socioeconómicas, respectivamente. Por una parte, las Compensaciones Ambientales se reducen taxativamente a los requerimientos incluidos dentro de los Actos Administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y iii) Plan de Reasentamientos.. Por	Las compensaciones ambientales son exclusivamente los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Sin embargo, de acuerdo con la sección 8.1. a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario	Parte General , 3.14	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>el otro, las Compensaciones Socioeconómicas son aquellas que se otorgan de conformidad con la Resolución INCO 545 de 2008, esto es, a propósito del reconocimiento de las denominadas "mejoras" existentes sobre los Predios. Teniendo en cuenta lo anterior y, en consideración a la limitación taxativa que hace el contrato a cada uno de los conceptos transcritos, se pregunta a la entidad: Los recursos relativos a los compromisos que se adquieran como consecuencia de las Consultas Previas (en caso de requerirse para la ejecución del Proyecto) y que se incluyen en las licencias ambientales, ¿son considerados Compensaciones Ambientales?. Para esto, téngase muy en cuenta que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1682 de 2013, "es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar de manera permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades" (subrayado fuera). En caso de que se respuesta sea negativa, solicitamos que se indique en qué subcuenta deben consignarse los rubros correspondientes a los compromisos adquiridos en desarrollo de las consultas previas e incluidos en la licencia ambiental.</p>	<p>quien deberá asumir los costos respectivos. Por lo anterior, otros costos asociados a la gestión social y ambiental, diferente de las Compensaciones Ambientales deberán ser asumidos para el concesionario con recursos diferentes a los de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, para lo cual deberá aportar los recursos a la Cuenta Proyecto, según lo establecido en la sección 3.14. de la parte general. En la Cuenta Proyecto podrá crear las subcuentas que considere necesarias.</p>		
36	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>¿En caso de proceder una consulta previa, de quien es la concertación y firma de preacuerdos y acuerdos? ¿Cómo se fijan los plazos para presentación de informes y participación de la ANI?</p>	<p>Dando alcance a la respuesta dada en la "Matriz Respuesta a Observaciones Temáticas: Predial – Social – Ambiental" publicada en Secop el 17-03-2014, la Agencia se permite aclarar: La firma de preacuerdos y acuerdos en la consulta previa se suscribe entre las partes</p>	CONSULTA PREVIA	SOCIAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
TERCERA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES VARIAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>intervinientes en el proceso que son el concesionario como responsable de la ejecución del proyecto y de la licencia ambiental, las autoridades legítimas de las comunidades étnicas y el Ministerio del Interior como garante del proceso. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable – en particular la Directiva Presidencial No. 010 de 2013.</p> <p>Si los plazos a los que se refiere la observación son referentes al cumplimiento de acuerdos de consulta previa, en la etapa de pre acuerdos se determinan los plazos y fechas para el cumplimiento de los compromisos resultantes del proceso de consulta, los cuales posteriormente son objeto de protocolización, momento en el cual se formalizan los mismos.</p>		

Estas respuestas deben entenderse que son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad

Marzo 28 de 2014

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Experto 8 - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - Gerencia Predial -Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia social: Maola Barrios Arrieta - Experto 6 – Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia social: Fernando Iregui Mejía - Gerente Social y Ambiental - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia financiera / riesgos: Paola Echeverría León - Asesora Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia financiera / riesgos: Claudia Maritza Soto Cárdenas- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Experto 7- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó en materia jurídica procedimental: Juan Carlos Avendaño - Experto – 7 – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica procedimental: Wilmar Darío González B - Gerente de Contratación - Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica